

CONVENIO TRANSACCIONAL

OFICINA DE GESTION ASOCIADA DEL TRABAJO N° 2

JUICIO: "AQUIN SANDRA DEL VALLE C/ IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L. Y OTRA S/
COBRO DE PESOS" - Expte: 1676/19

AQUIN SANDRA DEL VALLE, actora en autos, con el patrocinio del Dr. CONTRERA JORGE ANDRES, M.P. 4307 y por el otro lado, el Dr. DIEGO EZEQUIEL GUZMAN, MP 5779 – L° L F° 275, apoderado de las demandadas CORREA MENA GABRIELA FERNANDA, y TUMA MARIA HORTENSIA, a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Presentamos convenio transaccional.

II. CLASULAS

1. En virtud de reuniones realizadas entre las partes hemos convenido llegar a un acuerdo transaccional para dar por concluido el presente juicio, conforme al procedimiento previsto por el art. 41° y cctes. del Código Procesal Laboral y art. 15 y cctes. de la Ley de Contrato de Trabajo. El presente acuerdo no significa reconocimiento de hechos ni derechos de ninguna de las partes en este juicio.

2. Por ello, a efectos de dar por terminada toda cuestión que hubiere en este juicio entre el actor y la parte demandada, al solo fin conciliatorio, sin reconocimiento de la relación laboral denunciada en la demanda, y considerando que con ello se logra una justa composición de los intereses de ambas partes, no habiéndose dictado sentencia definitiva y teniendo en cuenta principalmente: el tiempo que demoraría el dictado la misma, con la posibilidad de su apelación, se conviene que la demandada **CORREA MENA GABRIELA FERNANDA**, pagará a la Sra. **AQUIN SANDRA DEL VALLE** la suma total y definitiva de **\$1.200.000 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL)**, pagaderos mediante depósito judicial en el plazo de 48hs de homologado el presente acuerdo.

3. En el importe acordado quedan comprendidos todos los rubros reclamados por la Sra. **AQUIN SANDRA DEL VALLE** en el presente juicio, por lo cual ambas partes dan por terminadas sus respectivas posiciones en la litis.

4. A los fines de la homologación del presente, la actora desiste de la acción y del derecho por los conceptos reclamados en contra de **IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L., TUMA MARIA HORTENCIA y SALCEDO MARIA VERÓNICA.**

5. Las partes dejan aclarado que una vez efectivamente percibida la suma de dinero estipulada, la actora no tendrá nada más que reclamar a los demandados por ningún concepto.

6. Las costas del juicio será a cargo de **CORREA MENA GABRIELA FERNANDA.**

7. Se estiman los honorarios del letrado **CONTRERA JORGE ANDRES** en la suma de \$600.000 los que serán abonados mediante depósito judicial en el plazo de 48hs de homologado el presente.

Respecto a los honorarios de los letrados **ARRIETA, GUSTAVO LEONARDO** y **GUZMAN DIEGO EZEQUIEL**, a los fines previsionales se estiman intervinientes en una consulta escrita en total vigente a la fecha de ratificación, es decir la suma de \$200.000 cada uno.

Todos los letrados intervinientes prestan conformidad en los términos del art. 35 ley 5480.

8. Respecto al embargo por capital, obrante en el incidente N° 1, ambas partes de común acuerdo solicitan se levante el mismo una vez ratificado y homologado el presente convenio.

III. PETITORIO

1. Se tenga por presentado el convenio transaccional.
2. Se proceda conforme lo dispuesto por art. 41 CPL, en forma virtual o presencial.
3. Oportunamente, se proceda a la homologación del acuerdo y levantamiento del embargo ordenado.

JUSTICIA


Ser 12458823